



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 364 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAY 2023

VISTO: El Informe N° 387-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 02642707 y Reg. Exp. N° 01927515, Informe N° 664-2023/GOB.RE-HVCA/ORA-OGRH, Informe N° 486-2023/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH/AE, Opinión Legal N° 041-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-jdpa, el Informe N° 0585-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, el Recurso de Apelación interpuesto por Marcos Escobar Taype y demás documentación adjunta en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concórdante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación y que estos son resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, en el mismo cuerpo normativo, establece el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante la cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1057 - Régimen Especial de contratación administrativa de servicios promulgado el 27 de junio del año 2008, quedo establecido como prohibición para las entidades públicas sujetas al Decreto Legislativo N° 276, la contratación de personal por servicios no personales señalando que “las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma”;

Que, mediante la Ley N° 31298, de fecha 19 de julio del 2021 - Ley que Prohíbe a las Entidades Públicas Contratar Personal Mediante la Modalidad de Locación de Servicios para Actividades de Naturaleza Subordinada, se prohibió de manera expresa a las entidades públicas la contratación de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 364 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 MAY 2023

personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral;

Que, de acuerdo al numeral 2.9 del Informe Técnico N° 1768-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre los alcances de la Ley la Ley N° 24041 y otros, señala que “para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe de cumplir con los siguientes requisitos; a) Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, b) Realizar labores de naturaleza permanente, c) No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza y d) Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad”;

Que, de acuerdo al numeral 2.10 del Informe Técnico N° 1768-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre los alcances de la Ley la Ley N° 24041 y otros, señala que “por lo tanto, una persona vinculada a través de un contrato de locación de servicios o un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no podría ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable sólo al personal contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 100-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 15 de marzo de 2023, se declara improcedente la petición del administrado Marcos Escobar Taype, pues no acredita cumplir con los requisitos taxativamente establecidos en el punto 2.9 del Informe Técnico N° 1768-2019-SERVIR/GPGSC, para ser beneficiario de la protección establecida en el artículo 1 de la Ley N° 24041;

Que, mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2023, el administrado Marcos Escobar Taype, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 100-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 15 de marzo de 2023, a fin que el superior en grado lo revoque y reformulándolo, para que se declare fundada su solicitud de reposición en el cargo de conductor de vehículo del Gobierno Regional de Huancavelica, a plazo indeterminado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Ley N° 24041;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 041-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, de fecha 13 de abril de 2023, el Abog. Jhonny D. Peña Arce, concluye que, el recurrente presto servicios para diferentes obras que ejecuto el Gobierno Regional de Huancavelica, quedando claro que no se configura la condición exigida por la Ley N° 24041. Asimismo en observancia a lo precisado por la SERVIR en su condición de órgano rector en materia de Gestión de Recursos Humanos, se colige que, el recurrente no ha acreditado haber laborado de manera ininterrumpida, tampoco ha acreditado haber laborado en la misma plaza, por cuanto, solo se realizó actividades puntuales en razón al contrato de naturaleza civil que suscribió con el Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo expuesto se debe de declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Marcos Escobar Taype, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 100-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 15 de marzo de 2023;

Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación presentado por la administrada debe declararse Infundado, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 364 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAY 2023

de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Marcos Escobar Taype en contra de la Resolución Directoral Regional N° 100-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA de fecha 15 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión de la Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Daniel M. Rodríguez
Mr. Daniel M. Rodríguez, Domicilio
GERENTE GENERAL REGIONAL